BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

7 de abril de 1995

Núm. 81-12

APROBACION POR LA COMISION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA

122/000067 Medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del texto aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en relación con la Proposición de ley de Medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros (N° de Expediente: 122/000067), que ha sido tramitada por la misma con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha aprobado con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Constitución, la Proposición de ley DE MEDIDAS RELATIVAS A LA CONSERVACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS (N° de Expediente: 122/000067) con el siguiente texto:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los recientes conflictos producidos por el uso de artes ilegales de pesca por parte de embarcaciones de diversos Estados de la Unión Europea en la captura de bonito, son un exponente de graves problemas que afectan no sólo a esta pesquería, sino que tienen un ámbito y trascendencia más amplios, afectando de manera grave a la adecuada conservación y gestión de los recursos pesqueros.

En primer lugar, afrontamos el problema de la proliferación del uso de redes de enmalle de deriva de superficie (volantas) en la actividad pesquera, que está suponiendo una grave agresión al mantenimiento y conservación de los recursos pesqueros y del medio ambiente marino, por su nula selectividad y gran efecto depredador en el conjunto de los recursos marinos, dando lugar a una gran destrucción en los mismos sin aprovechamiento de parte importante de lo capturado y obteniendo un producto de calidad inferior al procedente de las artes tradicionales, muy selectivas y respetuosas con la adecuada conservación de los recursos y el medio ambiente marino.

El incremento de esta técnica de pesca por parte de varios Estados de la Unión Europea es una grave irresponsabilidad para el mantenimiento de los recursos pesqueros, con importantes repercusiones para la economía pesquera tradicional del país, que ya se han comenzado a producir y que preludian lo que su permanencia e incremento supondrán, en un espacio de tiempo no muy distante, para amplias poblaciones costeras de nuestro litoral. A todo ello se añade el incumplimiento frecuente de las normas sobre dimensiones máximas de las artes, que ha desencadenado los momentos más tensos del reciente conflicto en el Cantábrico, que evidencia la inoperancia de los actuales sistemas de inspección y sanción y la escasa voluntad de algunos Estados para hacer efectiva la normativa vigente.

Ante esta situación, además de una decidida acción de las diferentes Administraciones en las labores de control, inspección y sanción de la actividad extractiva, debe añadirse una prohibición de comercialización en nuestro mercado de productos pesqueros, procedentes de países de la Unión Europea, capturados contraviniendo las normas de conservación comunitarias y en particular las relativas a redes de enmalle a la deriva (volantas) prohibidas por la normativa comunitaria sobre redes de volanta, como medida de conservación de los recursos pesqueros y el medio ambiente marino, así como de reconocimiento al esfuerzo que supone para nuestra flota la prohibición de faenas con tales artes.

Por todo ello, ante la necesidad de dar cumplida respuesta a las demandas del sector pesquero y de la población general, y teniendo en cuenta medidas similares adoptadas por otros Estados,

Artículo Unico

Queda prohibida la comercialización en todo el territorio del Estado, de los productos de la pesca procedentes de países de la Unión Europea, capturados contraviniendo las normas de conservación comunitarias y en particular las relativas a redes de enmalle a la deriva (volantas), prohibidas por la Unión Europea.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las diferentes Administraciones Públicas adoptarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas y medidas precisas para la efectividad de lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la misma.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 29 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, **Josep Pau i Pernau.**—El Secretario de la Comisión, **Neftalí Isasi Gómez.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961